



DECRETO N° **1489**

NEUQUÉN, **29 OCT 1999**

VISTO:

El Expediente TMF N° 500/2481 -Año 1999 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

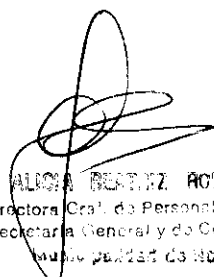
Que por dicho actuado la Dirección General de Bromatología de la Subsecretaría de Medio Ambiente, eleva Actas de Comprobación N°s. 0157932 y 157933 labradas a la **señora LEONILDA A. GONZÁLEZ** por anomalías detectadas en el local ubicado en la calle San Martín N° 35, rubro confitería, procediéndose a la clausura precautoria dado el riesgo sanitario que representa el estado del lugar, donde se manipulan alimentos;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366º) y 367º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, la imputada compareció en el término legal establecido, efectuando el descargo correspondiente;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo la **señora LEONILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ**, responsable de la violación a las normas de la Preservación de la Calidad Ambiental, de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables y de la Sanidad e Higiene Alimentaria, según lo tipificado en los Artículos 151º), 92º), 65º), 62º) y 45º) de la Ordenanza Municipal N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas mediante Sentencia de Primera Instancia, condena a la **señora LEONILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ**, de demás circunstancias personales y relatadas, como autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de la PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL, DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES, DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA, previstas en los Artículos 151º), 65º) y 45º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, al pago de 70 módulos, equivalentes a \$ 350 (Pesos Trescientos Cincuenta), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372º) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), bajo apercibimiento legal, con más la suma de \$ 10 (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que asimismo, mediante Fallo II) condena a la
///...2º


ALICIA BERTRUZZI RODRÍGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

2°...///

nombrada, en violación a las normas antes mencionadas, previstas en los Artículos 92º) y 62º) con la pena de AMONESTACIÓN, según lo establecido en el Artículo 5º), inciso 1) de la Ordenanza N° 8033;

Que habiendo sido notificada, la **señora LEONILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ** interpone recurso de apelación con el patrocinio letrado del **Dr. Horacio Alberto Maitini**, recepcionado el día 20 de abril de 1999, manifestando que no se tuvo en cuenta los dichos vertidos en su descargo, habiéndose tomado como verdad absoluta los argumentos de las actas que han servido de base para la sentencia, considerando que la multa es totalmente excesiva y desproporcionada a la luz de los antecedentes comerciales, ya que nunca fue sancionada por falta alguna;

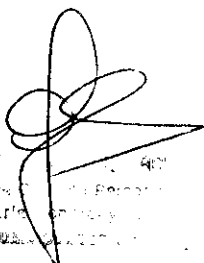
Que expresa que la clausura resulta ser arbitraria y violatoria del debido proceso legal ya que se efectivizó la medida sin habérsela oído, ocasionándole grave perjuicio, ya que se la privó del derecho a trabajar;

Que el recurso es concedido por el Juez -fs. 28 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo a sus efectos;

Que se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por **Dictamen N° 471/99**, manifestando que el acta de inspección y de infracción son actos administrativos, y por lo tanto gozan de presunción de legitimidad, no siendo suficiente expresar meras discrepancias con lo actuado, sino que resulta menester que la imputada alegue y PRUEBE aportando las pruebas que acrediten los fundamentos de su defensa, siendo la clausura, como la misma apelante lo afirma, preventiva, y no operando como sanción, sino como medida cautelar cuando razones de seguridad, higiene o falta a las disposiciones legales así lo justifiquen;

Que con relación al monto de la condena, esa Asesoría, entiende que no aparece como excesiva, teniendo en cuenta que son varios los hechos tipificados como falta y la gravedad de los mismos, por lo que sugiere que se rechace el recurso interpuesto y se confirme la sentencia en todas sus partes;

Que este Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto pre
///...3º


Director General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Asesoría y Asesoría
Mesa de Partes

3º.../// cedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora
----- **LEONILDA ANGÉLICA GONZÁLEZ** con el patrocinio letrado
del Dr. Horacio Alberto Maitini; por los motivos expuestos en los conside
randos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 2 del
Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente TMF N° 500/2481 -Año
1999.-

Artículo 3º) REMITIR el expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzga
----- do N° 2-, a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secreta
----- rios de Gobierno y de Acción Social, y General y de
Coordinación.-

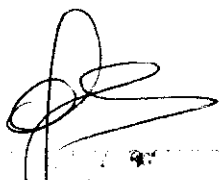
Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportu
namente ARCHIVESE.-

C.C.-

ES COPIA.-



**FDO) JALIL
RUSSO
HUMAR**


D. N.º
Secretaría
del Sr. Intendente Municipal